

CONSTANCIA: Julio 24 de 2023.- El pasado 13 de Julio correspondió por reparto la demandante, que llegó en memorial y anexos en 123 folios.-
SOAD MARY LOPEZ ERAZO-Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00664

Correspondió por reparto la demanda "2023-00120-00 VERBAL DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS de ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ BEDOYA, C.C. 34.322.075 **contra** GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A. NIT 900.241.902-7, representado legalmente por GUSTAVO LOPEZ BAYTALA C.C. 76.324.358, ó quién haga sus veces.-

Previamente resolver, lo correspondiente, es de observar que procede dar el curso del presente asunto conforme lo prescribe el C. General del Proceso, concretamente sobre los artículos 74 a 76, 82, 84 a 90, 206, 368 y demás concordantes, en armonía con la ley 2213 de 2022.-

Revisada la demanda junto con sus anexos se encontró que se atempera a los presupuestos que prescriben las precitadas premisas normativas lo que permite admitirla.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda "2023-00120-00 VERBAL DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS de ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ BEDOYA, C.C. 34.322.075 **contra** GRUPO CONSTRUCTOR PRODIGYO S.A. NIT 900.241.902-7, representado legalmente por GUSTAVO LOPEZ BAYTALA C.C. 76.324.358, ó quién haga sus veces, conforme los términos observados en precedencia.-

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, contenido en el Libro III Título I, Capítulos I y II ibidem y demás normas observadas en la parte considerativa de esta providencia.-

TERCERO: DISPONER la notificación personal y traslado a la Sociedad demandada, de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, con fundamento en la normativa vigente de la obra en cita artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso
LÍBRENSE OFICIO, por parte de la secretaria del juzgado, en su oportunidad de NOTIFICACIÓN PERSONAL a la sociedad demandada y

remítasele a la dirección electrónica señalada en el escrito de la demanda, en armonía con el documento anexo que para el caso corresponde y remítase por la secretaria-citaduría del juzgado.-

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la profesional del derecho MARÍA CAMILA ALZATE CASTRILLÓN, C.C. 1.061.788.899 y T.P. 349.595 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder que a la misma le fue otorgado por la demandada.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8461e2bbf4c5a9844fc411148925baa59d232ad2dc11a8fd999b2d1a0aca0de

Documento generado en 26/07/2023 09:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>